



## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria, tiene por objeto el establecer y regular las autorizaciones para utilizar la vía pública con exclusividad para estacionamiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

I. Anuencia de Vecinos: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios de los inmuebles ubicados en un radio de 100 metros del área de donde se pretende el permiso de exclusivo para la instalación de bases de taxis, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de Ingresos, y que contendrán por lo menos el nombre, firma, domicilio, expediente catastral y teléfono de quienes otorgan la misma, así como copia de la identificación oficial con foto.

II. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores.

III. Cuota: Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuota al derecho que habrá de cubrir la persona solicitante de una autorización, para que previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, esta le sea otorgada; la cual será determinada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

IV. Dirección: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

V. Estacionamiento exclusivo comercial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal, debidamente señalado y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que realicen la actividad comercial.

VI. Estacionamiento exclusivo para Base de Taxis: Todo aquel cajón en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los prestadores de servicio de taxi, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalado.



VII. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por personas con discapacidad, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalizado.

VIII. Estacionamiento exclusivo residencial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal debidamente señalizada y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que sean utilizados como casa habitación.

IX. Factibilidad Técnica y Vial: Documento oficial emitido por la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se otorga la factibilidad o no factibilidad para la utilización de la vía pública para el uso exclusivo de estacionamiento.

X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad.

XI. Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VI. Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; y,
- VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.



## CAPÍTULO II DE SU CLASIFICACIÓN Y TRÁMITE

ARTÍCULO 4. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Residencial;
- II. Comercial;
- III. Para personas con discapacidad; y,
- IV. Base de Taxis.

ARTÍCULO 5. Las autorizaciones de los permisos de estacionamiento exclusivo se realizarán por la Dirección con base a lo siguiente:

I. Residencial y Comercial: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo, y en el caso de que no medie pago o solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética.

II. Para Personas con Discapacidad: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo y en el caso de que no medie solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética.

III. Base de Taxis: Los permisos tendrán una vigencia de un año calendario. Tres meses posteriores al término del mismo y en el caso de que no medie solicitud de renovación se dará de baja y se procederá al retiro de la señalética.

En todos los casos, para la instalación de la señalización, el solicitante debe hacer el pago de los derechos correspondientes por adelantado en una sola exhibición. Lo anterior también aplicará en caso de que la señalética haya sido retirada por falta de pago.

El permiso para el uso exclusivo de estacionamientos en la vía pública confiere la autorización de uso sobre el espacio conferido por la autoridad mas no así la propiedad sobre los bienes utilizados para su delimitación. Está prohibida la renta o comercialización de los espacios de estacionamientos exclusivos de quien haya obtenido el permiso con cualquier tercero.

El pago de los derechos por la autorización, se realizará de forma anual en los primeros tres meses de cada año, realizándose la pinta del estacionamiento exclusivo hasta dos veces durante el año. En caso que el permiso no sea refrendado con el pago y/o solicitud correspondiente se dará de baja, procediendo al retiro de la señalética.



La autorización es intransferible. Para el caso de cambio de propietario de un bien inmueble con un permiso de estacionamiento exclusivo, se requerirá el pago completo de lo adeudado. Al adquiriente se le dará la posibilidad de conservar el estacionamiento exclusivo siempre y cuando subsistan las condiciones por las cuales fue otorgado. El adquiriente deberá de dar su consentimiento por escrito en el formato establecido por la Dirección

ARTÍCULO 6. La falta de pago de los derechos contenidos dentro del presente reglamento será causal de retiro de la señalética a partir del 1 de abril de cada año.

ARTÍCULO 7. La Dirección llevará a cabo la evaluación de la solicitud debiendo tomar en consideración la clasificación de la autorización solicitada, la afectación que pueda sufrir la movilidad, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el estacionamiento exclusivo, la autoridad deberá informar al promovente, de manera fundada y motivada, el rechazo de su solicitud.

ARTÍCULO 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato oficial o electrónica;
- II. Identificación oficial del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;
- V. Croquis de ubicación;
- VI. Estar al día en el pago del Impuesto Predial;
- VII. Pago de los derechos correspondientes; y,
- VIII. Demostrar la titularidad del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso.

ARTÍCULO 9. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis en aquellos casos en que se encuentren constituidos previa presentación por parte de su representante legal de los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial o electrónica;



- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener permiso;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
- VII. Contar con la anuencia de vecinos conforme a lo dispuesto por este reglamento;
- VIII. Carta de autorización de cada uno de los propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad técnica y vial; y
- X. Realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- II. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida;
- III. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- IV. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
- VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que la identificación oficial con foto, el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización. Para el caso en que el exclusivo se pretenda instalar frente a un bien inmueble propiedad municipal, se requiere la autorización por el Ayuntamiento; y,
- IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de Ingresos.

ARTÍCULO 11. La Dirección contará con un padrón de bases de taxis. En caso de modificación de los integrantes de las bases de taxis, el representante legal está obligado a dar aviso a la



Dirección, debiendo acompañar la documentación conducente para la actualización del padrón.

ARTÍCULO 12. Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad siempre y cuando atiendan los requisitos mencionados en el artículo 8 del presente Reglamento, y cuenten con anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey o su equivalente en el Estado.

ARTÍCULO 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 14. Los plazos establecidos para la Autorización de cajones de estacionamiento exclusivos son los siguientes:

- I. Diez días hábiles en caso de prevención.
- II. Diez días hábiles para subsanar los requisitos faltantes.
- III. Diez días hábiles para la emisión de la factibilidad técnica y vial por parte de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.
- IV. Diez días hábiles para emitir el permiso de los exclusivos a partir de la entrega y cumplimiento, a la Dirección, de los requisitos solicitados.

En caso de que el solicitante incumpla con la prevención a la solicitud de autorización de cajones de estacionamiento exclusivo, se tendrá por desierta su solicitud, concluyendo el trámite.

ARTÍCULO 15. No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

- I. Pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante, excepto en el caso de la autorización para base de taxis;
- II. Pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. Pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento o el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- IV. Pretenda instalarse frente a un predio de propiedad en condominio, con la excepción de los desarrollos de uso Mixto, en cuyo caso se solicitará exclusivo para uso comercial;
- V. Pretenda instalarse frente a un predio baldío;
- VI. El exclusivo sea solicitado por un tercero diverso al propietario o su representante legal;
- VII. Las dimensiones de la calle no lo permitan;



VIII. De otorgarse se afectaría el acceso a instituciones de emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, subestaciones de luz eléctrica; y

IX. De otorgarse, a criterio de la autoridad vial, se afecte el tránsito vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 16. No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

ARTÍCULO 17. Expedido el permiso por parte de la Dirección para el uso del estacionamiento exclusivo, el usuario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente, previa a la instalación de las señalizaciones.

El permiso de estacionamiento exclusivo deberá ser renovado durante los meses de enero a marzo posteriores a la terminación de su vigencia, a fin de que la autoridad constate que se siga cumpliendo con los requisitos previstos en este reglamento, así como que las condiciones de la utilidad del espacio público lo sigan permitiendo y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 18. En el acto de entrega de la autorización, la Dirección deberá informar al particular sobre el contenido del presente reglamento, así como de las infracciones y sanciones que se contienen en éste.

ARTÍCULO 19. Son causas de revocación del permiso para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas;
- III. La transmisión de los derechos de uso en forma parcial o total del área delimitada a cambio de una contraprestación;
- IV. La utilización de la señalética en lugar distinto al establecido dentro de la autorización;
- V. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida; y,
- VI. La utilización de bases de taxis por vehículos no registrados en los términos de los artículos 9, 10 y 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente.



ARTÍCULO 21. Cuando se revoque la autorización del estacionamiento exclusivo derivado de una inspección, la Dirección deberá levantar acta circunstanciada en donde funde y motive las circunstancias que propiciaron dicho retiro.

Cuando el ciudadano cancele el permiso del estacionamiento exclusivo, éste deberá de firmar su solicitud de retiro de la señalética y presentarla por escrito ante la Dirección.

#### **CAPITULO IV DE LAS CUOTAS**

ARTÍCULO 22. Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo comercial de vehículos se pagará una tarifa anual de 7 cuotas por metro cuadrado.

ARTÍCULO 23. Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo residencial de vehículos se pagará una tarifa anual de 2.10 cuotas por metro cuadrado.

ARTÍCULO 24. En cuanto a los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad una vez acreditados los requisitos señalados dentro de los artículos 8 y 13, la Dirección otorgará un subsidio a la persona solicitante del pago de los derechos correspondientes en un 100%.

ARTÍCULO 25. En el caso de las autorizaciones para la instalación de base de taxis, se pagarán 7 cuotas por unidad trimestralmente.

#### **CAPITULO V DE LA PUBLICACIÓN**

ARTÍCULO 26. La Dirección de Ingresos deberá publicar en la página oficial de internet del municipio un listado de los permisos otorgados, el cual deberá de incluir la fecha de expedición, ubicación del estacionamiento exclusivo, monto del recibo de pago de derechos correspondientes, folio de solicitud de la autorización, número de permiso, tipo de estacionamiento exclusivo, la descripción de metros aprobados para utilizar, las zonas donde se encuentran permitidos los estacionamientos exclusivos y las demás que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 27. Las publicaciones a las que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer actualizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

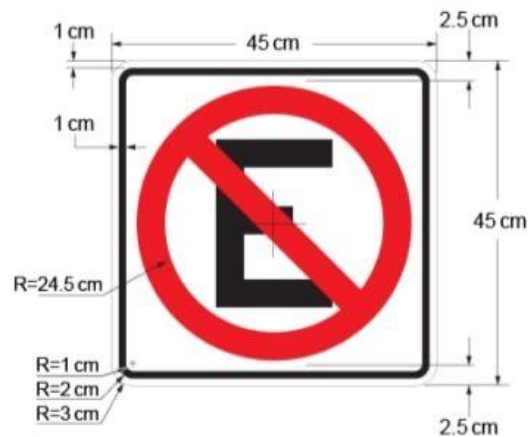




## CAPITULO VI DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 28. La señalización para los estacionamientos exclusivos será preferentemente conforme a lo establecido en el presente artículo, pudiendo variar de forma justificada a criterio de la Dirección, en lo relativo a sus dimensiones y materiales. Lo anterior con el objeto de que se garantice la mejor calidad, precio y oportunidad en su adquisición; debiendo publicar previamente los motivos de esta variación en la Gaceta Municipal.

I. La señalización tendrá preferentemente las dimensiones representadas en la siguiente imagen:



II. La señalización para los estacionamientos residenciales contará con una franja color naranja del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024**



III. La señalización para los estacionamientos comerciales contará con una franja color verde del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:

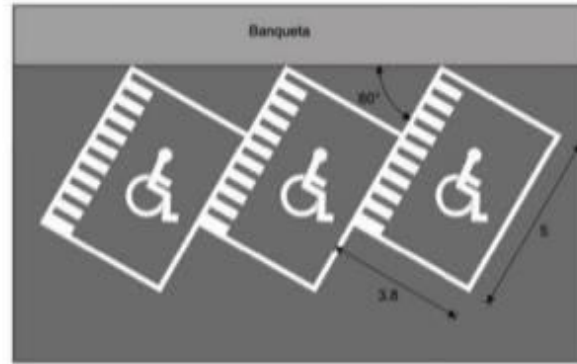


IV. La señalización para los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad deberá ser como se representa en la siguiente imagen:





Además, en los casos de estacionamiento en diagonal o en batería se deberán de respetar las disposiciones aplicables relativas a la accesibilidad universal.



V. La señalización para los estacionamientos de bases de taxis contará con una franja color amarillo del lado derecho y deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



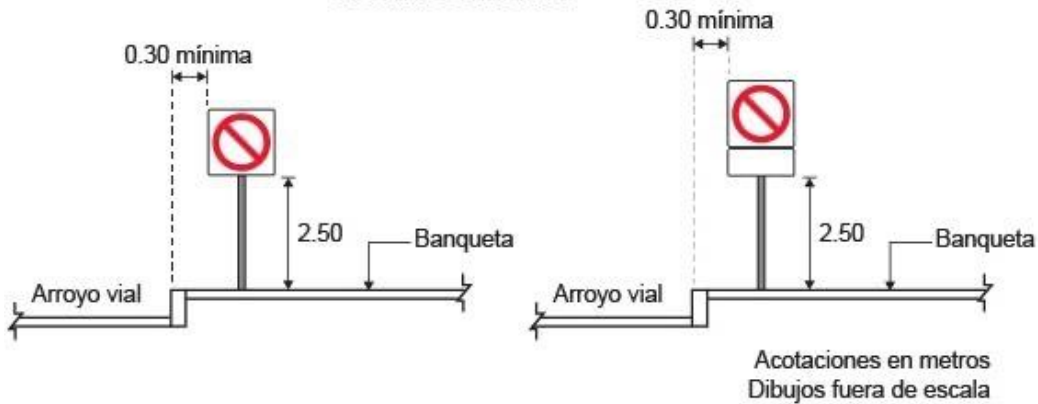
En todos los casos, se deberá incluir el escudo de armas del Municipio, el número de folio del permiso concedido, las leyendas "EXCLUSIVO" y "SE USARÁ GRÚA", así como de un código QR mismo que posterior a su escaneo enlazará a la información a la que se hace mención en el artículo 26 del presente Reglamento.

Deberá instalarse una señalización por cada cajón de estacionamiento, y en el caso de que la zona para el estacionamiento exclusivo sea mayor 6 metros lineales, deberá instalarse una señalización por cada 6 metros lineales o fracción. La cantidad de señalizaciones requeridas deberán constar en la base de datos la autoridad y en el permiso correspondiente, así como en el consecutivo posterior al folio impreso en las mismas.

La señalización deberá instalarse de la siguiente manera:

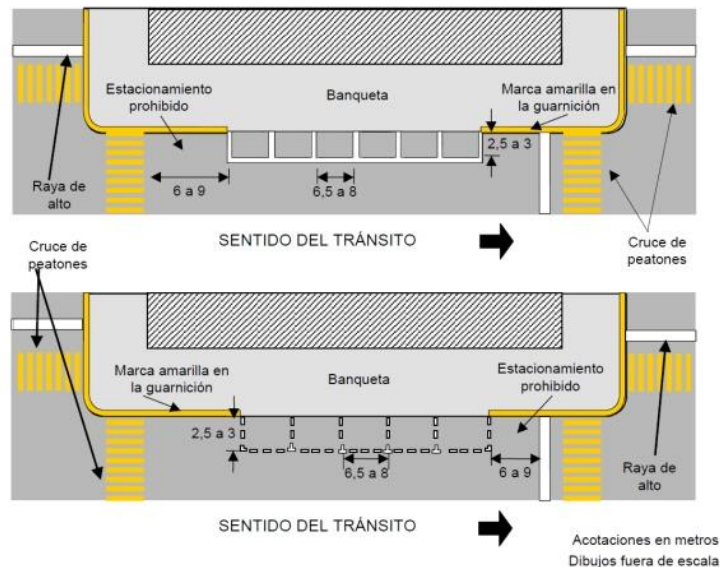


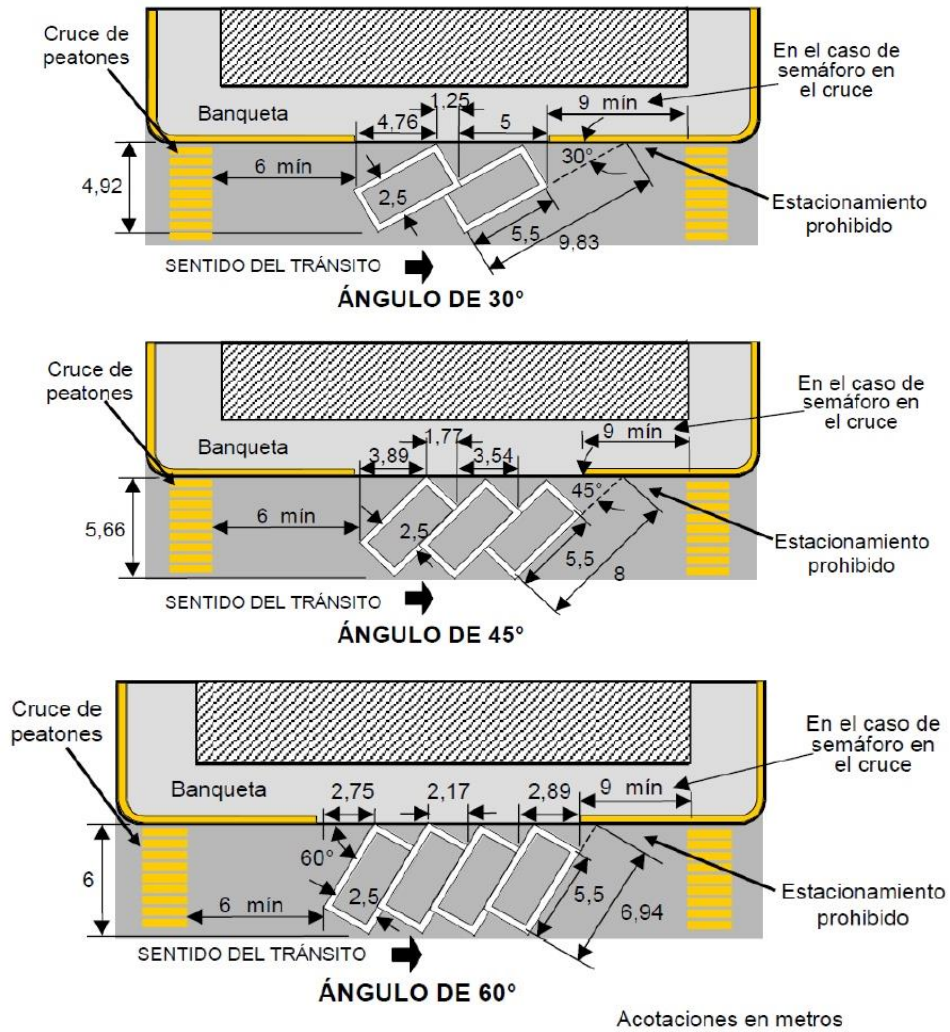
**ZONA URBANA**



Cuando estas señales se coloquen en centros históricos, con previa autorización de la autoridad responsable, deberán estar adosadas al muro de la propiedad de la persona que hubiere obtenido el permiso respectivo.

ARTÍCULO 29. Las marcas para estacionamiento de automóviles se realizarán en zonas de estacionamiento para lograr su uso eficiente y ordenado, y evitar que se invadan los cruces de peatones y los pasos de peatones con discapacidad, las paradas de autobuses, las zonas para maniobras comerciales, las esquinas y sus proximidades, limitando los espacios de estacionamiento para cada vehículo, como se muestra a continuación:







## CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 30. La señalización o el balizamiento respectivo será realizado por la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes.

De igual forma, será obligación de la Dirección llevar a cabo el retiro de la señalización que ya no se encuentre vigente. Asimismo, deberá mantener control y resguardo de la señalización retirada, ya sea para su reutilización o para la destrucción de las mismas.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Ingresos será la encargada de realizar la inspección y vigilancia de los cajones de estacionamiento exclusivos para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento.

## CAPÍTULO VIII INFRACCIONES

ARTÍCULO 32. Son infracciones al presente reglamento las siguientes:

- I. Alterar la señalética;
- II. Instalar o reinstalar señalética en un punto distinto al autorizado;
- III. Instalar señalética sin autorización y/o apócrifa;
- IV. Señalar como cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente;
- V. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto al que le fue autorizado; y,
- VI. Renta o comercialización de los espacios de estacionamientos exclusivos.

ARTÍCULO 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 34. Con relación a las conductas señaladas dentro de las fracciones II y III del artículo 32, la Dirección procederá al retiro de la señalética de forma inmediata, levantando el registro correspondiente.



## **CAPÍTULO IX SANCIONES**

ARTÍCULO 35. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa; y
- III. Revocación.

ARTÍCULO 36. Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 15 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 37. Para el caso de que la infracción fuera por primera vez y no se considere grave se aplicará la sanción más baja. En los demás casos, la individualización de las sanciones deberá tomar en cuenta los siguientes elementos;

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 38. En el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

## **CAPÍTULO X RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 39. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 40. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.



ARTÍCULO 41. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía.

El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 42. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. SE DEROGAN los artículos 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 65 bis, y 66 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey; así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para aquellos ciudadanos que al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.

Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO. Los permisos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones aplicables que se encontraban vigentes al momento de la solicitud.





Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024**

QUINTO. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.”

[Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 30 de marzo de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 54 el día 28 de abril del 2023.]